

CIRCULAR N° 03/2023

En Palma, a 18 de enero de 2023.

Apreciado asociado:

El objeto de la presente es dar a conocer la novedad que acaba de introducir en materia de **gestión de los partes de baja médica de nuestros trabajadores** el Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

Cabe recordar que a través del Real Decreto 625/2014 se quiso incidir en los mecanismos de gestión de la incapacidad temporal (baja médica) con el fin de aligerar trámites y obligaciones burocráticas, empezando a potenciar la utilización de las nuevas tecnologías para el intercambio de datos, siendo que con posterioridad la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableció el uso generalizado de medios electrónicos en la gestión pública.

Teniendo en cuenta lo anterior y que en el diseño de gestión regulado en el citado RD 625/2014 se mantuvo el "modus operandi" tradicional *[conforme al cual el facultativo entregaba al trabajador, además del parte médico destinado a él, una copia en papel de los partes médicos de baja, confirmación y alta médica para su presentación en un plazo determinado, en la empresa, la cual, a su vez, debía de cumplimentar ciertos datos requeridos en los mismos y remitirlos a la entidad gestora (INSS)]*, la novedad que introduce este RD 1060/2022 es que **ahora se va a prescindir de la entrega al trabajador de la copia en papel del parte médico destinada a la empresa y de su presentación por su parte a la misma**, siendo a partir de ahora **la propia administración la que directamente realizará por medios electrónicos la comunicación puntual de la expedición de los partes médicos a la empresa**, realizándose igualmente por medios electrónicos la comunicación de la empresa a la administración de los datos adicionales que ésta precise para la gestión y control de la situación de incapacidad temporal y de la prestación correspondiente a la misma, así como de la compensación en la cotización, en su caso, de lo abonado en pago delegado, sin necesidad de la previa presentación del parte por el trabajador, con lo que se evita al trabajador obligaciones burocráticas que, precisamente por estar en incapacidad temporal, pueden resultarle gravosas.

Si bien esta novedad ya ha sido publicada según este RD su entrada **en vigor se producirá a principios del mes de marzo de 2023**, por lo que hasta esa fecha seguirá ~~le mismo sistema que hasta ahora.~~

Reciban un cordial saludo.



Fdo. Joan Mayans
Presidente.